

645
SECRETARIA DE GOBIERNO.

Presidencia de la Corte Suprema—Bogotá, 23 de enero de 1839.—Núm. 2º.

Sr. Gobernador del Estado de Antioquia.

La Corte Suprema de la Confederación, en acuerdo celebrado el dia 17, de los corrientes, i en virtud de haber admitido el Sr. Joaquín Emilio Gómez el destino de Juez principal del distrito Nacional de Antioquia, nombró al Sr. Renijio Martínez primer Suplente para dicho Juzgado, señalándole, para que ocurra a tomar posesión, el término de quince días contados desde que reciba la comunicación del nombramiento.

Lo participo a U. para su conocimiento i fines siguientes.

Soi de U. muy atento servidor,

Alejandro Osorio.

Confederación Granadina—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento.—Núm. 39.—Medellín, a 3 de febrero de 1839.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.

El Señor Alcalde de Sancrislová, en nota fechada 1º del corriente, marenada con el número 1º, me dice:

"Un cúmulo de negocios graves, así criminales como de policía, no me habían dejado tiempo para cumplir los deberes que me impone la lei de 5 de diciembre de 1837 sobre instrucción primaria en mi calidad de curador de este distrito; empero hoy que ya comienzo a respirar algunos momentos de descanso i de reposo, paso a dar al Señor Prefecto del Departamento el informe siguiente:

El dia 21 de diciembre último tuvo lugar el examen público de los niños i de las niñas de las escuelas de instrucción primaria en la casa del Director de estos establecimientos, Señor Carlos Marín. Los niños fueron colocados en una sala bastante espaciosa; divididos en siete clases. Luego las niñas fueron conducidas a la misma, bajo la inspección de la Señorita Ascension Duque, divididas también en cuatro clases, i colocadas en otra pieza separada. Divididos así los niños, cada sexo en su sala, los examinadores nombrados para este efecto, dieron principio a aquel acto solemne en presencia de la Corporación municipal, i con asistencia de algunos padres de familia que concurrieron comenzando por la clase Superior hasta concluir con la inferior; se sostuvieron las materias contenidas en el aserto que original acompañó a U.; i los alumnos fueron calificados cada uno con su correspondiente nota de aprobación; observándose que todos fueron favorecidos con las notas de Bien. Muy bien, i solo uno con la de "Mejoramiento". Todo lo cual se hizo de acuerdo con las disposiciones del artículo 33 de la lei de 2 de diciembre de 1837.

Acto seguido se procedió al examen de las niñas que se verificó de la misma manera que el de los niños; siendo de advertir que este nuevo plantel hace muy poco tiempo que se estableció i sin embargo se vió que el progreso i adelanto de las niñas ha sido rápido, i ha dado ocasión de advertir la decisión de los padres i madres de familia por la educación de sus

Los días 20 i 21 fueron examinados los niños en Aritmética, Gramática, Urbanidad, fundamentos de fe, moral, doctrina, lectura i escritura.

Tanto las niñas como los niños, manifestaron aprovechamiento en las materias expresadas, a satisfacción de los examinadores i concurrentes.

Es recomendable la conducta del Phro. Sr. José María Gómez Anjel, el cual fué examinador en estos actos, sin embargo de que se hallaba en este distrito descansando de sus tareas como Rektor del Colegio que dirige en Medellín, i de que debía estar hastiado de los exámenes que allí acaban de pasar.

Acompañó los cuadros i planas que servirán para juzgar mi asección.

Tengo fundadas esperanzas, de que en el año entrante la enseñanza será más uniforme i provechosa, pues se ha decretado la suma para comprar los útiles que faltan en las dos escuelas i por los cuales debe darse la enseñanza según decreto del Sr. Director General de instrucción pública".

Lo trascribo a U. acompañándole las planas i cuadros mencionados en la nota inserta, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Poder Ejecutivo del Estado.

Soi de U. atento servidor,

Emigdio Echeverri.

Confederación Granadina—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento.—Núm. 40.—Rionegro, a 21 de enero de 1839.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.

En el examen de los alumnos se presentaron poco estos manifestaron poco o casi ningún aprovechamiento; de suerte que se notó más atraso que en el examen que tuvo lugar en el mes de julio último. Causas que motivan el poco aprovechamiento de alumnos, son ignoradas por esta Alcaldía, porque a que es cierto que muchos niños han dejado de asistir a la enseñanza, teniendo faltas de consideración, otras que han asistido continuamente i estos lo hicieron mal, como lo verá U. por los adjuntos, cuando le acompañó con correspondiente calificación autorizada con la firma de los tres examinadores, nubridos por la Corporación Municipal. La poca conciencia de los alumnos el dia del examen, no sé a atribuirla, bien pudo consistir en el atraso, i que querían esponerse a que los calificaran de mal, o bien que no obedecen las órdenes del Preceptor, debió haberlos invitado anticipadamente al examen invocando la autoridad de sus padres i avisando estos a que concursaran. Es tal la indolencia caute pueblito por la educación pública, que el dia examen, con excepción de los miembros de la Corporación Municipal i los tres examinadores, no concidió a él ninguna otra persona, se ignora si consintió en desagrado por la enseñanza o por otro motivo.

Accompañó a U. las tres únicas planas que se presentaron en el examen de los niños que escribieron papel; por ellos se persuadirá U. de la veracidad lo que dejo informado.

Lo que transcribo a U. acompañándose el cuadro planas de que se habla en la nota inserta, para se sirva ponerlo en conocimiento del P. E.

Soi del Sr. Secretario muy atento servidor,

Emigdio Echeverri.

Sancti Spiritus, ciudad de Cali, 21 de enero de 1839.—Para U. se sirva elevarlo al conocimiento del P. E. del Estado.

Soi su más atento servidor,

Emigdio Echeverri.

Confederación Granadina—Estado de Antioquia—Departamento de Comercio.—Medellín a 7 de febrero de 1839.

Sr. Secretario de E. del D. de Gobierno.

El Sr. Alcalde del distrito de Concepción, en fecha 21 del pasado núm. 412 dio a este Despacho lo siguiente:

"Cumpliendo con el deber que me impone el artículo 33 de la lei de 2 de diciembre de 1837 sobre la instrucción primaria, como curador, debo informar: el certamen público de los alumnos de la escuela primaria de este distrito, tuvo lugar el dia de ayer, conforme estaba previsto por decreto de esa Prefectura. En el examen de los alumnos se presentaron poco estos manifestaron poco o casi ningún aprovechamiento; de suerte que se notó más atraso que en el examen que tuvo lugar en el mes de julio último. Causas que motivan el poco aprovechamiento de alumnos, son ignoradas por esta Alcaldía, porque a que es cierto que muchos niños han dejado de asistir a la enseñanza, teniendo faltas de consideración, otras que han asistido continuamente i estos lo hicieron mal, como lo verá U. por los adjuntos, cuando le acompañó con correspondiente calificación autorizada con la firma de los tres examinadores, nubridos por la Corporación Municipal. La poca conciencia de los alumnos el dia del examen, no sé a atribuirla, bien pudo consistir en el atraso, i que querían esponerse a que los calificaran de mal, o bien que no obedecen las órdenes del Preceptor, debió haberlos invitado anticipadamente al examen invocando la autoridad de sus padres i avisando estos a que concursaran. Es tal la indolencia caute pueblito por la educación pública, que el dia examen, con excepción de los miembros de la Corporación Municipal i los tres examinadores, no concidió a él ninguna otra persona, se ignora si consentió en desagrado por la enseñanza o por otro motivo.

Accompañó a U. las tres únicas planas que se presentaron en el examen de los niños que escribieron papel; por ellos se persuadirá U. de la veracidad lo que dejo informado."

Lo que transcribo a U. acompañándose el cuadro planas de que se habla en la nota inserta, para se sirva ponerlo en conocimiento del P. E.

Soi del Sr. Secretario muy atento servidor,

Emigdio Echeverri.

EL GUARDIAN DE ANTIOQUIA.

Medellin, 8 de junio de 1859.

Nº 16.

CONTENIDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Informé dirigido por el Sr. Prefecto del D. de Oriente al Secretario de Gobierno, en cumplimiento del artículo 227 de la lei de policía.

Informe del Sr. Prefecto de Occidente sobre la visita practicada a las escuelas de ambos sexos en la ciudad de Antioquia.

Nota dirigida del Sr. Prefecto del Sur en que trasccribe el informe dado por el Sr. Alcalde de Pácora en cumplimiento del artículo 227 de la lei de policía.

Nota dirigida por el Sr. Juez Nacional de este distrito al Sr. Gobernador del Estado sobre corrección de ciertos edictos.

Nota del Sr. Procurador del Estado al mismo.

Denuncia del Secretario de Gobierno.

Lista de reos presuntos.

Resolución dictada por el Sr. Prefecto de Occidente disponiendo que Francisco Díaz está obligado a rendir cierta declaración.—Exposición de Francisco Díaz.

PARTE JUDICIAL.

MINISTERIO PÚBLICO.—Circular número 4 del Sr. Procurador del Estado a los Procuradores parroquiales.

Circular número 10 del mismo a los fiscales de circuito.

Edictos.

NO OFICIAL.

INSTRUCCIONES.—Código de enjuiciamiento en asuntos civiles.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Confederación Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura de Oriente.—Nº 117.—Marinilla 23 de mayo de 1859.

Sr. Secretario del D. de Gobierno del Estado.

En nota de 4 del actual bajo el n.º 58 me dice el Sr. Corregidor de Cogorno lo que sigue:

“En cumplimiento del deber que me impone el artículo 227 de la lei de policía general informa

“El estado actual de la policía en este Corregimiento, marcha en buen estado. Inmediatamente que tomo posesión del destino de Corregidor, que ejerzo, me propuse perseguir la embriaguez i la vagancia, que

do i alimento, según su condición. No ha llegado a mi noticia, que en este distrito se haya jugado juego prohibido; un solo juicio se ha seguido por haberse cogido un juego de tute que tuvo lugar en una casa particular, i los jugadores fueron condenados según la lei de la materia. Un solo establecimiento de juego permitido hai en este lugar, i la policía vigila constantemente en que no se admitan en él hijos de familia, aunque apesar de esto ha sido necesario reconvenir sobre esto al encargado de asistirlo. Cuatro personas que se han presentado en público en estado de embriaguez han sido conducidas inmediatamente a la cárcel i detenidas en ella por el tiempo legal.”

En fin el orden i la moralidad en este lugar se encuentran en regular estado”.

Con fecha 11 del actual me dice el Sr. Alcalde del Carmen lo que sigue:

“El estado actual de la policía, en todos sus ramos, es bueno; solo un juicio por vagancia, se ha seguido en el último cuatrimestre, en contra de una mujer i tres hijos los que han sido concertados con personas de conocida honestez i moralidad; siempre que alguna persona se presenta en público en estado de embriaguez, lo que sucede muy rara vez es detenida en la cárcel durante el tiempo señalado por la lei para estos casos: durante el tiempo suelen entregados a individuos de conocida honestez i moralidad, que se encargan de mantenerlos i darles educación segna su edad i condición; se han dictado órdenes a fin de mantenerlos i asear la plaza i calles del lugar; el infestante que el mercadeo a fin de averiguar si las pesas i medidas están arregladas a los patrones que oportunamente se mandaron construir a este fin; los caminos se encuentran en regular estado, i se están componiendo con la contribución que fué decretada para este objeto. Los empleados al servicio especial del distrito cumplen estrictamente con sus deberes.”

En fin la policía vigila constantemente, sobre que la lei de este ramo, lenga su más puntual cumplimiento.”

Lo que trascibo a U. para que se digne ponerlo en conocimiento del P. E.

Soy de U. atento servidor,

P. 928. cs: 1, 3 { Núm. 216.
Secul. de Grano

cia, leyes i doctrina cristiana son las materias que se enseñan en este establecimiento. Las niñas presentaron sus bordados, i entre ellas había algunas buenas. El método de enseñanza que se ha adoptado es el mutuo, las niñas están divididas en seis clases i inspeccionadas por tres señoras de la familia de la Directora que las preside i se observó mucho orden i modestia. La Directora es la señora Mercedes Flores, virtuosa, honesta, de buenas costumbres i de asidua consagración en el desempeño de sus deberes.

No hay falta de muebles, sino de doctrinas i morales.

Se han pedido los gatos correspondientes a las parroquias i Corregimientos para la formación del cuadro general de las escuelas del Departamento, tan luego como se obtengan se remitirán.

Dios guarde a U.
Eduardo Valenzuela.

Decreto de Gobierno.—Sección 2a.—Medellin, 24 de mayo de 1859.

Confítese: que la lectura de la anterior nota en la parte que trata de la marcha de la escuela de niños ha llenado de satisfacción al Director general de instrucción pública: que respecto de la escuela de niños, debe el Sr. Prefecto dictar las órdenes convenientes para que el Sr. Alcalde haciendo uso de los apremios legales, haga que los padres cumplan con el deber de enviar sus hijos a la escuela.

Publique.—Restituci.

Confederación Granadina.—Estado de Antioquia.—Prefectura del Departamento del Sur.—Número 83.—Abjorral, 13 de mayo de 1859.

Sr. Señor Secretario del D. de Gobierno.

El Sr. Alcalde de Pácora con fecha 1º del actual número 39 me informa lo que sigue:

“Al cumplir con el deber que me impone el artículo 227 de la lei sobre policía general informado a U. sobre el estado actual de la policía en la parroquia de mi mando, debo hacer una rápida reseña de las discusiones que trastornaron la paz doméstica en este pueblo.

Hasta el 13 de febrero último U. conoció lo exaltados que se encontraban los dos bandos que se formaron, i los funestos i desagradables resultados que estaban produciendo.”

Tanto U. como el Sr. Gobernador intervinieron en este asunto, i las providencias que respectivamente dictaron en los negocios de qué tomaron conocimiento fueron acatados i cumplidos porque fueron basadas en los principios de la eterna justicia.

Después de que fue restituida al destino que ejerzo, del